

OFICIO No. CMS-RPQ-2017-051

Quito D.M., 26 de marzo de 2017

Señor ingeniero
 Andrés Eguiguren
Administrador de Contrato
Registro de la Propiedad de Quito

[Handwritten Signature]
 27/03/2017
 12h00

Presente.-

De mi consideración:

Respecto a su Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0314A-OF de 14 de marzo de 2017, recibido el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se pretende imponer multas a diferentes entregables, me permito manifestar lo siguiente:

Con Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0131A-OF se informa que la empresa fiscalizadora ha presentado un informe relacionado con los entregables ISO27001, con las observaciones enfocadas al ajuste de dichos productos, conforme el siguiente detalle:

ID	Entregable	Fecha a partir del cual corre el incumplimiento	Componente
E.63	Manual de procedimientos SGSI	16/02/2017	Subcomp 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001
E.55	Documento de	16/02/2017	Subcomp 7. Gestión

[Handwritten initials]

ID	Entregable	Fecha a partir del cual corre el incumplimiento	Componente
	alcance del SGSI		de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001
E.56	Documento de Políticas de Seguridad de la Información	16/02/2017	Subcomp 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001
E.59	Plan de Tratamiento de Riesgos	16/02/2017	Subcomp 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001
E.65	Documentación del material de capacitación "Seguridad de la información" y evidencia de participación en la capacitación	16/02/2017	Subcomp 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001
E.66	Informe de auditoría interna del SGSI	16/02/2017	Subcomp 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001

Me permito manifestar que con Acta No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0927A-ARTP de 27 de septiembre de 2016 se definió el alcance y estructura de los entregables E.30, E.31, E.60, E.61, E.63, E.55, E.56, E.59, E.32, E.65, E.66. Este alcance está dentro del marco contractual y fue suscrito por el Administrador del Contrato No. 19-2014, el Administrador del Contrato de Fiscalización, la delegada técnica de la empresa fiscalizadora y el gerente de proyecto del Consorcio Archivos Digitales MEBSeventeenmille (Consortio). Los productos fueron entregados de conformidad al acta antes indicada.

et
/

Los entregables fueron oportunamente entregados con los plazos contractuales de conformidad con el siguiente detalle:

ID	Entregable	Fecha de entrega	Oficio
E.63	Manual de procedimientos SGSI	5/09/2016	No. CMS-RPQ-2016-104
E.55	Documento de alcance del SGSI	19/09/2016	No. CMS-RPQ-2016-121
E.56	Documento de Políticas de Seguridad de la Información	19/09/2016	No. CMS-RPQ-2016-123
E.59	Plan de Tratamiento de Riesgos	19/09/2016	No. CMS-RPQ-2016-122
E.65	Documentación del material de capacitación "Seguridad de la información" y evidencia de participación en la capacitación	17/05/2016 12/10/2016	No. CMS-RPQ-2016-062 No. CMS-RPQ-2016-133
E.66	Informe de auditoría interna del SGSI	13/10/2016	No. CMS-RPQ-2016-138

El Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0131A-OF indica observaciones de fiscalización que no se enmarcan en procedimientos que se ejecutan en actividades de fiscalización, **careciendo el informe de firma del técnico responsable aprobado y por la empresa fiscalizadora y calificado por el Registro de la Propiedad**, en tanto que los entregables se ciñen a la norma ISO 27001 y al acta No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0927A-ARTP, **denotando desconocimiento absoluto** de parte de la empresa fiscalizadora respecto a ISO 27001 **resultado de su evidente falta de experiencia.**

Me permito recordarle que con Oficios No. CMS-RPQ-2016-184, No. CMS-RPQ-2016-178 y No. CMS-RPQ-2016-169 de 12 de diciembre de 2016, 5 de diciembre de 2016 y de 28 de noviembre de 2016; solicitamos al Registro de la Propiedad se nos informe detalladamente el personal técnico de Dempile calificado por parte del Registro de la Propiedad para la ejecución de la fiscalización, y hasta la presente fecha no hemos sido atendidos con tan importante requerimiento.

et
↓

Adicionalmente, desde la entrega del primer entregable transcurrieron 192 días calendario (136 días hábiles aprox.) hasta el 16 de marzo de 2017; 164 días calendario (114 días hábiles aprox.); y, hasta el 31 de enero de 2017 148 días calendario (102 días hábiles aprox.).

Lo anterior indicado, determina que no es procedente lo mencionado en el Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0314A-OF, página 2: “Se aplicará de manera obligatoria e indefectible las multas que corresponden a los entregables antes descritos, al haberse excedido el plazo previsto por la Fiscalizadora de los Contratos No. 019-2014 y 003-2016 para solventar las observaciones determinadas para los mismos ...”; por lo que, debe ser formalizada de manera inmediata la aceptación de los entregables antes citados mismo que fueron aprobados por el transcurso del tiempo.

En lo referente al entregable E.61 “Declaración de Aplicabilidad de Controles”, el cual fue presentado el 15 de febrero de 2017, nos reiteramos en el contenido del mismo ya que se encuentra enmarcado en la norma ISO 27001 y en el acta No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0927A-ARTP. De requerir actualizaciones al entregable, el Registro deberá sustentarse en base a la norma ISO 27001.

En el punto 2, se indica los entregables que no han sido aceptados por las comisiones de recepción respectivas:

ID	Entregable	Fecha máxima de cumplimiento	Componente	Oficio de notificación
E.11	Listado de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha	05/05/2016	Subcomp 2. Procesos Registrales	RPDMQ-PROYMIRP-2016-0505A-OF de 5 de mayo de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0620A-OF de 20 de junio de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0628A-OF de 28 de junio de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0705A-OF de 5 de julio de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1212D-OF de 12 de diciembre de 2016.

Handwritten signature/initials

ID	Entregable	Fecha máxima de cumplimiento	Componente	Oficio de notificación
				RPDMQ-PROYMIRP-2016-0301A-OF de 1 de marzo de 2017.
E.10	Informe de puesta en producción de nuevos procesos registrales	05/05/2016	Subcomp 2. Procesos Registrales	RPDMQ-PROYMIRP-2016-0505A-OF de 5 de mayo de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0620A-OF de 20 de junio de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0628A-OF de 28 de junio de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0705A-OF de 5 de julio de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1215D-OF de 12 de diciembre de 2016.
E.33	Constancia de la implantación de los servicios de la DINARDAP	01/11/2016	Subcomp 5. Sede Electrónica	RPDMQ-PROYMIRP-2016-1110B-OF de 10 de noviembre de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1117A-OF de 17 de noviembre de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1205B-OF de 17 de noviembre de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1222C-OF de 22 de diciembre de 2016.
E.77	Informe de resultados de las Entrevistas con	01/11/2016	Subcomp 8. Administración del	RPDMQ-PROYMIRP-2016-

J
A

ID	Entregable	Fecha máxima de cumplimiento	Componente	Oficio de notificación
	usuarios externos definidos en el plan de comunicación		cambio	1117B-OF de 17 de noviembre de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1130D-OF de 30 de noviembre de 2016. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1212A-OF de 22 de diciembre de 2016 RPDMQ-PROYMIRP-2017-011A-OF de 10 de enero de 2017 RPDMQ-PROYMIRP-2017-0206A-OF de 6 de febrero de 2017
E.34	Manual de configuración del servicio de movilidad e informe de puesta en marcha	06/12/2016	Subcomp 5. Sede Electrónica	RPDMQ-PROYMIRP-2016-1219B-OF de 19 de diciembre de 2016
E.32	Constancia de implantación de la sede electrónica del Registro	20/09/2016	Subcomp 5. Sede Electrónica	RPDMQ-PROYMIRP-2016-1006F-OF de 6 de octubre de 2016. El producto fue presentado a destiempo el 1 de noviembre de 2016 y se observó mediante Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-1117C-OF de 17 de noviembre de 2016. Hasta el momento no se ha presentado el producto con las observaciones subsanadas.

En relación a la matriz por usted indicada, debo manifestar lo siguiente:

- El entregable E.11, “Listado de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha”, fue presentado en varias ocasiones, ejecutando actualizaciones necesarias, pero el desconocimiento del marco contractual y el alcance del mismo de parte de las comisiones nombradas ocasiona que no se generen informes acordes al marco contractual, se recomienda que se ejecute un proceso de inducción a las comisiones de manera que se establezcan observaciones que estén dentro del marco contractual;
- Entregable E.10 “Informe de puesta en producción de nuevos procesos registrales”, teniendo el conocimiento técnico de que un sistema de información soporta y/o apoya una o varias actividades de un proceso, no debe atarse la entrega de este producto al sistema registral, sin embargo el Proyecto de Modernización (incluido en el contrato 19-2014) incluye el software en el entregable E.10;
- Entregable E.33 “Constancia de la implantación de los servicios de la DINARDAP”, fue entregado de conformidad a lo estipulado en el contrato;
- Entregable E.77 “Informe de resultados de las Entrevistas con usuarios externos definidos en el plan de comunicación”, se entregó el producto de conformidad con el marco contractual, sin embargo no se justifica técnicamente la no aceptación de parte de la comisión de revisión. El Consorcio ha insistido en nuevas metodologías pero están no han sido aprobadas por el Registro;
- El entregable E.34 “Manual de configuración del servicio de movilidad e informe de puesta en marcha” fue entregado de acuerdo al marco contractual y a las reuniones de trabajo establecidas, por lo que observaciones que emitan las comisiones designadas deberán estar acorde al marco contractual; y,
- El entregable E.32 “Constancia de implantación de la sede electrónica del Registro”, fue entregado en el término estipulado y de acuerdo al acta No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0927A-ARTP.

En función de lo descrito, en el Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0314A-O, indica lo siguiente. : “... En razón de que los entregables se encuentran en estado No Aceptado y se han realizado las respectivas contrataciones al contratista, se aplicarán las multas que correspondan de manera obligatoria...”. Para proceder a notificar multas deberá estipular el incumplimiento técnico en función del marco contractual, el incumplimiento legal y determinar las multas que estipule según el caso, esta información será analizada con el Consorcio y tomará las acciones pertinentes del ser el caso.

En el punto 3 indica respecto a la no entrega de los productos E.80 “Informe de soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral” y, E.81 “Informe de soporte técnico registral”, estos productos se encuentran en desarrollo y serán entregados en pocos días.

En el punto 4 indica respecto a la no presentación de respuesta al oficio RPDMQ-PROYMIRP-2016-1010A-OF con las observaciones al entregable E.51 "Documentación del material de capacitación "Gestión de Calidad" y evidencia de participación en la capacitación", no tenemos constancia de la recepción del oficio indicado.

En lo indicado en el punto 5, referente a las observaciones presentadas por fiscalización a los entregables E.54 "Informe de las auditorías internas de calidad" y E.75 "Informe de los resultados alcanzado de los casos y dinámicas de grupo para el equipo de dirección", no son procedentes debido a que con Oficio No. CMS-RPQ-2016-158 de 14 de noviembre de 2016 se entregó el entregable ajustado E.54 con las observaciones dadas por Registro y con Oficio No. CMS-RPQ-2016-171-A de 29 de noviembre de 2016 se entregó el entregable E.75 con las observaciones dadas por el Registro, por lo que no amerita la ejecución de cambios a los entregables y se debe proceder a su aprobación, sin embargo a ello, se aclaró la observación dada por la empresa fiscalizadora con Oficio No. CMS-RPQ-2017-048 de 16 de marzo se indicó los argumentos técnicos de la norma ISO 9001, contraria a criterios de la empresa fiscalizadora, **evidenciando que no se está ejecutando procesos de fiscalización.**

La no aceptación de mis productos y las multas que equivocadamente se me pretenden imponer, son el resultado de los informes emitidos por fiscalización, sin embargo, reitero que la empresa fiscalizadora carece de la experiencia requerida para realizar sus actividades, y dicha carencia se evidencia con la no aceptación de productos que cumplen a cabalidad con el contrato y que debieron y deben ser aceptados por el Registro de la Propiedad.

A continuación, me permito motivar la falta de experiencia de Dempile para realizar la fiscalización correspondiente:

Los términos de referencia del proceso lista corta de consultoría No. LCC-RPDMQ-001-2015 establecen con precisión que *"El fiscalizador deberá contar con un equipo y con la experiencia necesaria para verificar, garantizar y comprobar las definiciones tecnológicas relacionadas con el objeto del contrato.*

El fiscalizador deberá contar con un equipo y con la experiencia necesaria para verificar, garantizar y comprobar temas de reingeniería, de gestión de procesos y de proyectos, relacionados con el objeto, de tal forma que permita el cumplimiento estratégico del proyecto, para lo cual deberá realizar un constante acompañamiento, control y seguimiento al equipo de ejecución del proyecto, en lo que se refiere a los procesos que agilicen el desempeño del Registro de la Propiedad"

El numeral 4.1.3 de los términos de referencia señala:

Experiencia general y específica mínima:

No	Descripción	Tipo	Temporalidad	No.	Monto	Contratos	Monto
----	-------------	------	--------------	-----	-------	-----------	-------

				Proyecto s	mínimo	Permitido s	mínim o por contrat o
1	En Consultoría en proyectos, los cuales podrán ser justificados con: Contratos, certificados de trabajo Actas entrega recepción. Se aceptará y reconocerá la experiencia adquirida en calidad de subcontratista, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual	Experiencia General	15	1	77.400,00		0,00
2	En fiscalización de implantación y desarrollo de sistema informático, de gestión por procesos digitalización u otros afines, esta experiencia podrá ser justificada con:	Experiencia específica	15	1	38.700,00		0,00

	Contratos, certificados de trabajo Actas entrega recepción. Se aceptará y reconocerá la experiencia adquirida en calidad de subcontratista, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual						

Dentro de la metodología de evaluación de ofertas, a la experiencia general se le otorga 5 puntos por cada 20% del presupuesto referencial con un puntaje máximo de 15 puntos. A la experiencia específica se le otorga 5 puntos por cada 10% del presupuesto referencial con un puntaje máximo de 15 puntos.

Respecto del numeral 12 del formulario 1.1 de presentación y compromiso, presentado por Dempile en su oferta, éste *“Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo al trámite respectivo y sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.”*

Revisando el expediente que nos fuere entregado, se evidencia que Dempile NO CUMPLIÓ con la experiencia general y específica requerida en los pliegos sin embargo el proceso les fue ilegalmente adjudicado.

Experiencia general requerida en consultoría de proyectos presentada por DEMPILE:

Handwritten signature

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	EXPERIENCIA GENERAL		DESCRIPCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	
		ENTIDAD CONTRATANTE	MONTO		INICIO	FINAL
1	Fiscalización del Convenio ISSFA – Estudio Jurídico Sempértegui Ontaneda Abogados	Estudio Jurídico Sempértegui Ontaneda Abogados Cía. Ltda.	\$ 150.000,00	Levantamiento y diseño previo de procesos y fiscalización del Proyecto de Escrituración.	Abril 2014	Diciembre 2014
2	Seguimiento y Fiscalización del contrato suscrito entre Refundation Consulting Asesoría Informática Cía. Ltda. Y Liticomex S.A	Refundation Consulting Asesoría Informática Cía. Ltda.	\$ 87.320,00	Levantamiento de procesos y flujo de trabajos para la ejecución del contrato principal. Seguimiento y fiscalización del contrato principal.	Mayo 2013	Diciembre 2013

La experiencia general debe ser comprobada **con contratos de consultoría**, ninguno de los dos son contratos de consultoría ni contratos suscritos con DEMPILE. A continuación la explicación:

1. El contrato con ISSFA fue suscrito con el estudio jurídico Sempértegui Ontaneda Abogados Cía. Ltda. cuyos accionistas son Leonardo Vicente Sempértegui Ontaneda y Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo exclusivamente para aspectos legales contractuales, elaboración de escrituras y legalización de las mismas, elaboración de minutas de compra venta e inscripción de las mismas, levantamiento de hipotecas y más contratos similares. El certificado otorgado por el Estudio Jurídico Sempértegui suscrito por el Dr. Leonardo Sempértegui Ontaneda expresa que contrató a Dempile para la fiscalización de dicho proyecto por un monto de USD 150.000 dólares, siendo él también socio de Dempile. No se adjunta a la oferta ni el contrato ni la factura correspondiente. El certificado otorgado por Sempértegui Ontaneda Abogados Cía. Ltda. a Dempile S.A., informa que Dempile fue contratado para *“Fiscalizar la correcta ejecución del proceso de escrituración, legalización y demás trámites requeridos dentro del Convenio”*.

Es decir, el certificado no demuestra experiencia de consultoría, ni de fiscalización de implantación y desarrollo de sistema informático, de gestión por procesos digitalización u otros afines. Es decir, esta experiencia **NO CUMPLE** con lo requerido por la entidad contratante.

2. El Certificado de Refundation otorgado por la señorita Ing. Paola Pullas para demostrar experiencia en fiscalización no cumple con la experiencia general requerida, toda vez que lo solicitado es experiencia en consultoría de proyectos. El único documento adjunto a la oferta es el certificado suscrito por la Ing. Pullas en su calidad de Gerente General de

RefundationConsulting Asesoría IngormáticaCia. Ltda., y ahora la Ing. Pullas forma parte del equipo de fiscalización de Dempile dentro de la ejecución del contrato. Por lo expuesto la experiencia presentada podía corresponder la específica requerida.

En experiencia específica, Dempile presentó la detallada a continuación:

N°	EXPERIENCIA			ESPECÍFICA	
	NOMBRE DEL PROYECTO	ENTIDAD CONTRATANTE	MONTO	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN
1	Contrato de Consultoría N° CDC-ACDC-002-2014	Agencia de Coordinación Distrital del Comercio (ACDC)	\$ 26.500,00	Consultoría para implementar la sistematización del proceso de regularización del comercio autónomo en espacio público; y, modelo de gestión de mobiliario urbano estandarizado	INICIO Octubre 2014 FINAL Diciembre 2014
1	Modelo de gestión para la ejecución del Contrato de Consultoría N° CDC-ACDC-003-2014	Estudio Jurídico Sempértegui Ontaneda Abogados Cia. Ltda.	\$ 25.000,00	Desarrollar el modelo de gestión a ser implementado en los proyectos de reubicación contenidos en el contrato principal. Fiscalizar y realizar el seguimiento del contrato principal.	INICIO Noviembre 2014 FINAL Diciembre 2014
1	Digitalización del Archivo Pasivo	Centro Comercial "El Recreo"	\$150.000,00	Proceso de digitalización del archivo pasivo de la compañía comprendido entre los años 1995 y 2012 (Contratos y Documentación Contable)	INICIO Enero 2014 FINAL Septiembre 2014

a
f

1. El Contrato No. CDC-ACDC-002-2014 es un contrato suscrito con Dempile para realizar la consultoría para implementar la sistematización del proceso de regularización del comercio autónomo en espacio público, y modelo de gestión de mobiliario urbano estandarizado. **Esta experiencia no es específica** pues la requerida corresponde a contratos de fiscalización de implantación y desarrollo de sistema informático, de gestión por procesos digitalización u otros afines. Corresponde lo presentado a experiencia general pero se requiere haber ejecutado un contrato de consultoría para proyectos por US\$77.400 dólares. Este contrato fue suscrito por un valor de US\$26.500 dólares.
2. El Contrato de Consultoría No. CDC-ACDC-003-2014 fue suscrito con Sempétegui, quien certifica nuevamente haber contratado a Dempile **para fiscalizar y realizar el seguimiento del contrato principal** y el contrato principal tampoco está relacionado con la implantación y desarrollo de sistema informático, de gestión por procesos de digitalización u otros similares, sino es un contrato para el desarrollo del modelo de gestión a ser implementado en proyectos de reubicación. Por lo expuesto, la experiencia presentada **NO CUMPLE** con la específica requerida.
3. Respecto del Contrato suscrito con el Centro Comercial El Recreo, el mismo es un proceso de digitalización del archivo de la compañía y por tanto no es un contrato ni de consultoría ni de fiscalización.

Adicionalmente, para que una persona jurídica pueda ejercer sus actividades, tiene que tener **un objeto social que así lo permita**. En el presente caso, recién el **19 de enero de 2015**, en Acta Extraordinaria y Universal de Socios la compañía Dempileresolvió **reformular los estatutos**, principalmente su objeto social con la finalidad de que la empresa pueda brindar servicios de fiscalización.

El 20 de enero de 2015 ante la Notaría Segunda del Cantón Quito se elevó a escritura pública dicha reforma y el 26 de enero de 2015 se inscribió ante el Registro Mercantil.

El proceso de fiscalización llevado a cabo por el Registro Mercantil fue subido al portal de compras públicas el **30 de enero de 2015 cuatro días después de la reforma del objeto social**.

La cláusula TERCERA de la REFORMA DE ESTATUTOS constante en la escritura suscrita en la Notaría Segunda del Cantón Quito señala: *“Con los antecedentes expuestos, la señorita Andrea Isabela Izquierdo Tacuri, en su calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la compañía DEMPILER S.A. procede mediante el presente instrumento a reformar los estatutos de la compañía que representa, en los términos que a continuación se expresan: 1. A continuación del literal k del artículo tercero, agregar los literales que correspondan con el siguiente texto: l) Digitalización, escaneo, organización de documentos y archivos. m) Inventario de sujetos, objetos, instituciones, bienes, documentos u otros bienes o personas físicos o i intangibles, incluyendo su colección, recopilación, complementación, catalogación, conservación y recuperación. n) Formación, organización, manejo y servicios para el funcionamiento de archivos públicos o privados. o) Desarrollo de programas informáticos, así como su distribución, comercialización e implementación. p) Comercialización a todo nivel de bienes y servicios informáticos. q) Procesamiento de datos, recopilados directamente por la compañía a solicitud de terceros, o entregados por terceros, incluyendo tabulación, complementación, cómputo y análisis, incluyendo*

o no el diseño de plataformas informáticas para su manejo. r) FISCALIZACIÓN de ejecución de servicios, construcción de obras, provisión y actividades desarrolladas por terceros, en todo tipo de áreas de la ciencia y técnica, tales como arquitectura, ingeniería, procesos, entre otras:" (las negrillas me pertenecen)

Por lo expuesto, **DEMPILE recién a partir del 26 de enero de 2015 puede realizar actividades de fiscalización** por lo que mal podía contar al 30 de enero de 2015 con experiencia en fiscalización, conforme se desprende de la propia información constante en el portal y el expediente. **Respecto a la experiencia en Consultoría, no cumple con el monto mínimo requerido.**

La cláusula octava del Contrato No. 19-2014 para "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" suscrito el 22 de diciembre de 2014 entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (RPDMQ) y el Consorcio Archivos Digitales MEBSeventeenmile (Consorcio) para "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" señala que *"Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de conformidad con el "CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS", se aplicará la multa diaria del 1 por 1.000, del valor del subcomponente en el que se genere el retraso; a excepción del subcomponente de digitalización cuya multa se aplicará por cada día de retardo en la entrega de productos; o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en este caso, la contratista notificará dentro de las 48 horas de ocurrido los hechos. De no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA, por lo que se le impondrá una multa correspondiente."*

El Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0314A-OF mediante el cual se me notifica las supuestas multas, señala equivocadamente que *"Se deja además expresa constancia de que dichas multas correrán hasta el día en que los referidos productos sean presentados y aprobados a entera satisfacción del RPDMQ."*

El contrato es ley para las partes, y por tal motivo la cláusula octava arriba citada, señala con absoluta precisión que las multas se imponen por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Evidentemente y como lo hemos demostrado, no ha existido retardo alguno en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Consorcio, toda vez que los productos denominados "entregables", fueron presentados a tiempo y de conformidad con el cronograma de entrega acordado entre las partes. Un oficio no puede alterar el contenido del contrato y por tal motivo no puede pretenderse imponer multas sobre productos entregados hasta que éstos sean aprobados por parte del Registro de la Propiedad entidad que, para revisar nuestros productos y entenderlos podría tomar demasiado tiempo, en perjuicio del Consorcio.

En virtud de lo indicado, **NO ACEPTAMOS LAS MULTAS QUE SE PRETENDEN IMPONER** pues no están **debidamente sustentadas y carecen de informes técnicos y**

profesionales que lo sustentan. Nuestros entregables, presentados oportunamente y dentro del cronograma de entrega acordado con el Registro de la Propiedad, cumplen a cabalidad con lo establecido en el Contrato.

Por la atención brindada le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Eva Larsen

**Eva Larsen Montoya
PROCURADORA COMUN
CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE**